



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00222 00
Medio de control:	Nulidad Electoral
Demandante:	Jovany Alexis Cadavid Zapata
Demandado:	Municipio de Segovia y Lenis Edith Silva Novoa
Asunto:	Acepta coadyuvancia

En el auto admisorio de la demanda, se ordenó informar a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A; lo anterior, con el fin de que cualquier ciudadano con interés, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado, de considerarlo pertinente.

En escrito radicado a través de correo electrónico¹, el señor Luis Fernando Londoño Castrillón, actuando en nombre propio, **presenta escrito de coadyuvancia** dentro del asunto de la referencia **en favor de la parte actora**; solicitando de igual forma, se decrete la suspensión provisional del acto administrativo demandado.

De conformidad con lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el señor Luis Fernando Londoño Castrillón.

Sobre la intervención de terceros en los procesos electorales, el artículo 228 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó:

“ARTÍCULO 228. INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN PROCESOS ELECTORALES E IMPROCEDENCIA EN LOS PROCESOS DE PÉRDIDAS DE INVESTIDURA. En los procesos electorales cualquier persona puede pedir que se la tenga como impugnador o coadyuvante. Su intervención solo se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la audiencia inicial.

(...)”

La norma en cita solo regula la oportunidad que se tiene para presentar la solicitud de coadyuvancia en los procesos de contenido electoral, sin que nada se prescriba en relación con los límites o facultades que tiene el coadyuvante durante el trámite de dicho proceso.

En ese orden de ideas, se hace necesario recurrir a lo previsto en el artículo 223 de la ley 1437 del 2011, en relación con la figura de la coadyuvancia en los

¹ “C02ExpedienteJuzgado14Administrativo” **Archivo digital nro. 10** - Radicado por fuera del horario hábil establecido (8 am – 5 pm), esto es el 12 de agosto del 2021 a las 6:21 pm, por lo cual se entiende radicado al día hábil siguiente, el 13 de agosto del mismo calendario.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00222 00
Medio de control:	Nulidad Electoral
Demandante:	Jovany Alexis Cadavid Zapata
Demandado:	Municipio de Segovia y Lenis Edith Silva Novoa
Asunto:	Acepta coadyuvancia

procesos de simple nulidad, en virtud de la remisión normativa que dispone el artículo 296 ibídem.

En relación con los límites del coadyuvante en los procesos de nulidad simple, prescribe el artículo 223 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 223. Coadyuvancia en los procesos de simple nulidad. (...).

El coadyuvante podrá independientemente efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte a la que ayuda, en cuanto no esté en oposición con los de esta.

Antes del vencimiento del término para aclarar, reformar o modificar la demanda, cualquier persona podrá intervenir para formular nuevos cargos o para solicitar que la anulación se extienda a otras disposiciones del mismo acto, caso en el cual se surtirán los mismos traslados ordenados para la reforma de la demanda principal.”

En virtud de lo anterior, se concluye que, en este tipo de medio de control, cualquier persona podrá solicitar que se le tenga como coadyuvante desde la admisión de la demanda y hasta la audiencia inicial y, en caso de ser aceptado podrá efectuar todos los actos procesales permitidos por la Ley, siempre y cuando ellos no estén en oposición con la parte que ayuda.

En el proceso de la referencia, se advierte que la solicitud de coadyuvancia presentada por el señor Luis Fernando Londoño Castrillón, se encuentra dentro de la oportunidad procesal correspondiente, habida cuenta que en el asunto que nos ocupa aún no se ha fijado fecha para llevar a cabo la correspondiente audiencia inicial.

En consecuencia, este despacho **aceptará la coadyuvancia presentada en favor de la parte demandante** y formulada por el señor Luis Fernando Londoño Castrillón, en el entendido que solo tendrá validez las actuaciones en cuanto avalen y no estén en oposición a la parte que coadyuva, esto es, respecto a los argumentos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, agosto 18 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria